



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135721



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ERPOSAR LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 11 D No 72 A 33
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

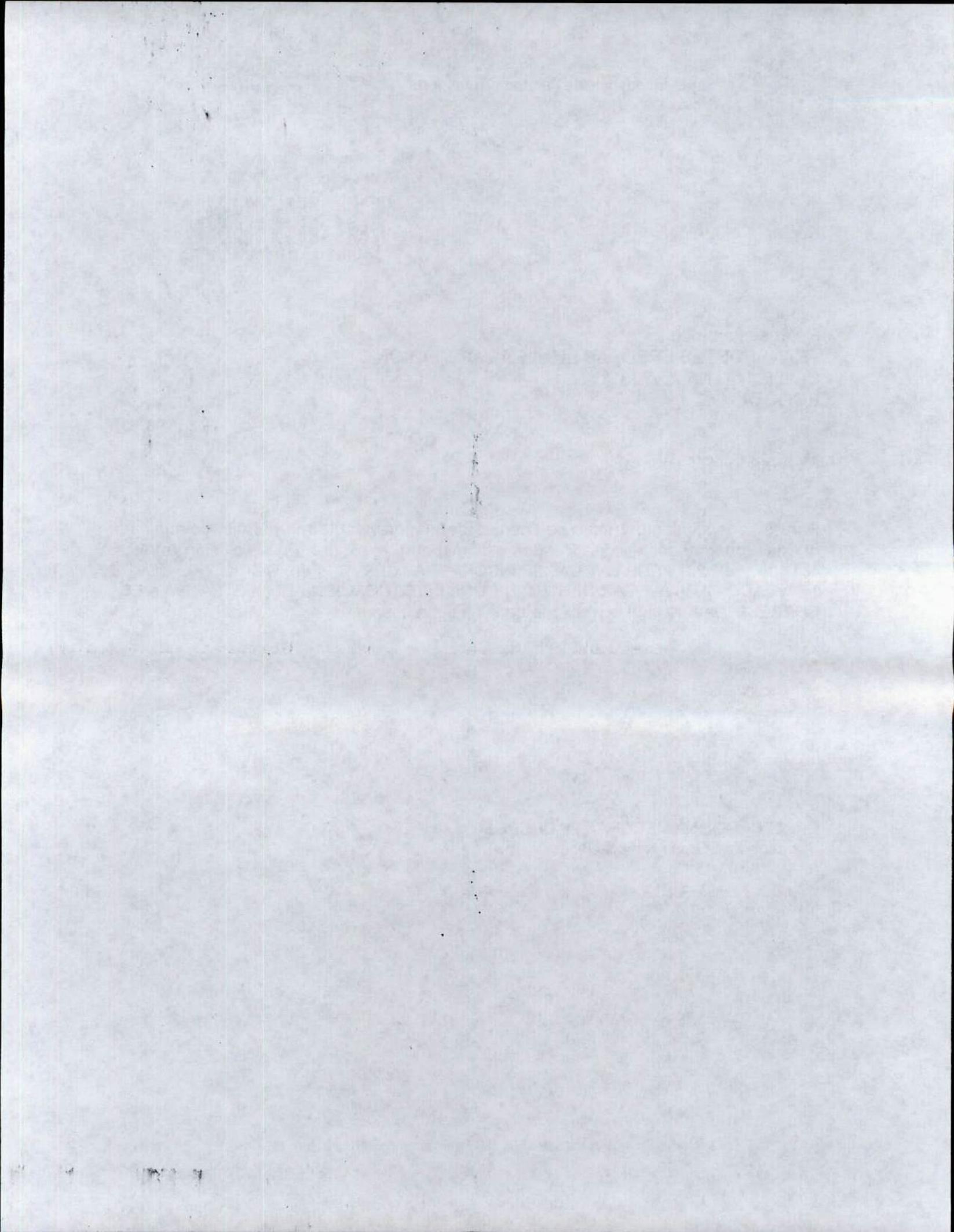
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4811 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4811 13 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000888E, en contra de la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800.191.928-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, en contra de la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800.191.928-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 08 de abril de 2016, al **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1**, mediante publicación No. 43 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000888E, en contra de la empresa TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995 para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000888E, en contra de la empresa TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1.

competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7507 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien los pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000888E, en contra de la empresa TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1.

4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la EMPRESA TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado a la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1** allegar al expediente el documento de habilitación mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, con la finalidad de que repose como prueba documental.

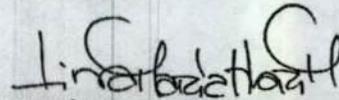
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7507 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000888E, en contra de la empresa TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.191.928-1**, en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CL 11 D NO. 72A-33**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

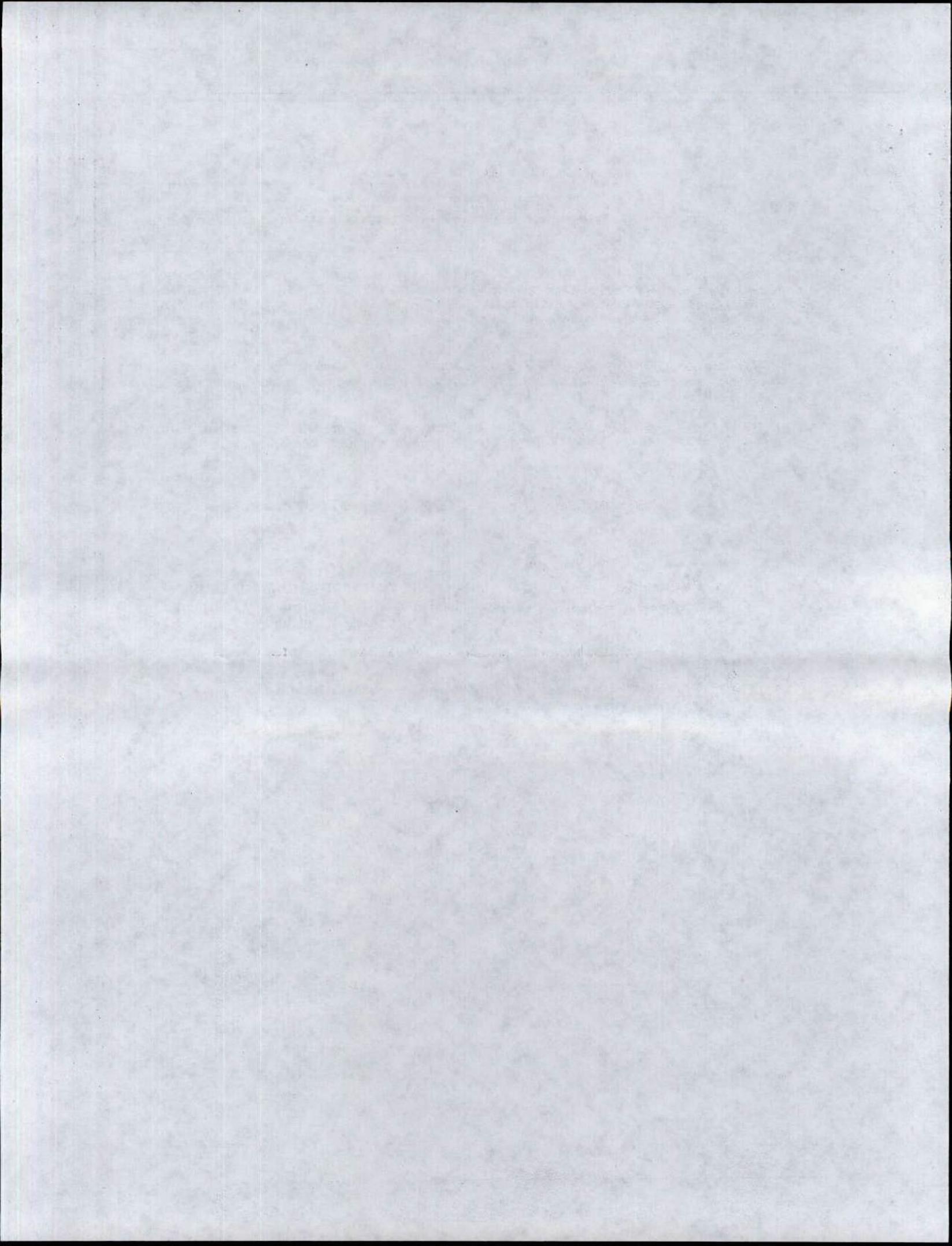
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 1 1 13 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800191928-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00542010 DEL 30 DE MARZO DE 1993
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
ACTIVO TOTAL : 82,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 11 D NO. 72A-33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 11 D NO. 72A-33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 2003-C-EE-76399 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 74257 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION, CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$91.376.000.00.

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 2003-C-EE-145803 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 83340 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 145801 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$89.000.000

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 648 NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1.993, BAJO EL NO.-400845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999789 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1800	21-VII-1995	15 STAFE BTA	7-IX-1.995 NO.507.623
2326	7- IX-1995	15 STAFE BTA	15-IX-1.995 NO.508.732
-417	26--II-1997	15 STAFE BTA	03-III-1997 NO.576.167

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001881	1999/10/07	NOTARIA 15	1999/10/13	00699974

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMO OBJETO PRINCIPAL. LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. A) COMPRA, VENTA, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ASFALTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS. B) EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE CARBON. C) CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES DE TIPO MARITIMO, FLUVIAL, FERREO Y AEREO.--- D) TRAMITE Y OBTENCION DE LICENCIAS DE OPERACION MULTIMODAL. E) - IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y PARA MAQUINARIA AGRICOLA PORTUARIA Y MINERA. F) CONTRATACION DE SERVICIOS PORTUARIOS CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MERCANCIAS. G) EXPLOTACION COMERCIAL DE --- AREAS PORTUARIAS, DE ZONAS FRANCAS, MUELLES PRIVADOS Y PUBLICOS.--- H) CELEBRAR CONTRATOS COMO OPERADOR MULTIMODAL EN LOS DIFERENTES PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES. I) ADQUISICION Y VENTA DE MUEBLES- E INMUEBLES TANTO RURAL COMO URBANO. J) PODRAN SER SOCIOS DE OTRAS SOCIEDADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$82,000,000.00 DIVIDIDO EN 8,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

POVEDA SALAZAR ERNESTO

NO. CUOTAS: 6,560.00

URREA MONASTERIO CLARA SOFIA

NO. CUOTAS: 820.00

POVEDA URREA ERNESTO

NO. CUOTAS: 410.00

POVEDA URREA CAROLINA

NO. CUOTAS: 410.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 8,200.00

C.C. 000000013814972

VALOR: \$65,600,000.00

C.C. 000000021233251

VALOR: \$8,200,000.00

VALOR: \$4,100,000.00

VALOR: \$4,100,000.00

VALOR: \$82,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2913 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 64630 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. CONTRA TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA, ERNESTO POVEDA SALAZAR Y CLARA SOFIA URREA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEEN ERNESTO POVEDA SALAZAR Y CLARA SOFIA URREA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1699 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NO. 97850 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2007/0284 DE ALICIA GUALTREROS, CONTRA CLARA SOFIA URREA MONASTERIO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE CLARA SOFIA URREA MONASTERIO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$900,000.00.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000648 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00400845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
POVEDA SALAZAR ERNESTO	C.C. 000000013814972
SUPLENTE DEL GERENTE	
URREA MONASTERIO CLARA SOFIA	C.C. 000000021233251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SUB-GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, LIBREMENTE HASTA POR LA TOTALIDAD DEL CAPITAL CON QUE SE SE CONSTITUYO LA EMPRESA, ES DECIR HASTA LOS 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CONTRATACION EXCEDA LA SUMA ANTERIORMENTE CITADA REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERAN Y ASIGNA (SIC) EL SUELDO--- RESPECTIVO, VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EN TODOS LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y CONTABLES. -- MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE ESTA, RENDIR



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMES DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, PRESEN
TAR ANTE LA MISMA LOS BALANCES PARA SU APROBACION, CONVOCAR--
A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA -
ORDINARIAS. -- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS SOCIOS DE TODA NEGO-
CIACION QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE, PESE A SU FACULTAD DE ---
CONTRATACION LIBRE HASTA LA CUANTIA ANTES ANOTADA, PERO SIN --
QUE ESTA DISPOSICION LO LIMITE EN LA CONTRATACION LIBRE QUE --
HA QUEDADO ESPECIFICADA Y TODAS LAS DEMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY
EL SUB-GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSO-
LUTAS O TEMPORALES, Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERE-
CHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES--.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2000,
INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00724298 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
LIZCANO LUNA REINEL

IDENTIFICACION

C.C. 000000019348498

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA
MATRICULA NO : 00542012 DE 30 DE MARZO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
DIRECCION : CL 11 D NO. 72A-33
TELEFONO : 4240132
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 521 DEL 25 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL
29 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 85839 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL
PROCESO EJECUTIVO NO. 0 5- 190 DE MERCALLANTAS S. A. CONTRA
TRANSPORTES ERPOSAR LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA
\$20.000.000.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2005C-EE-266802 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE
2005, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89230 DEL
LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION
IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS DE
BOGOTA D.C., COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 7501 DEL 01 DE
NOVIEMBRE DE 2005, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2007-C-EE-368746 DE 18 DE OCTUBRE DE
2007, INSCRITO EL 23 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO EL NO. 99482 DEL
LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION
IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE
RESOLUCION NO. DDI-072599 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DECRETO EL
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

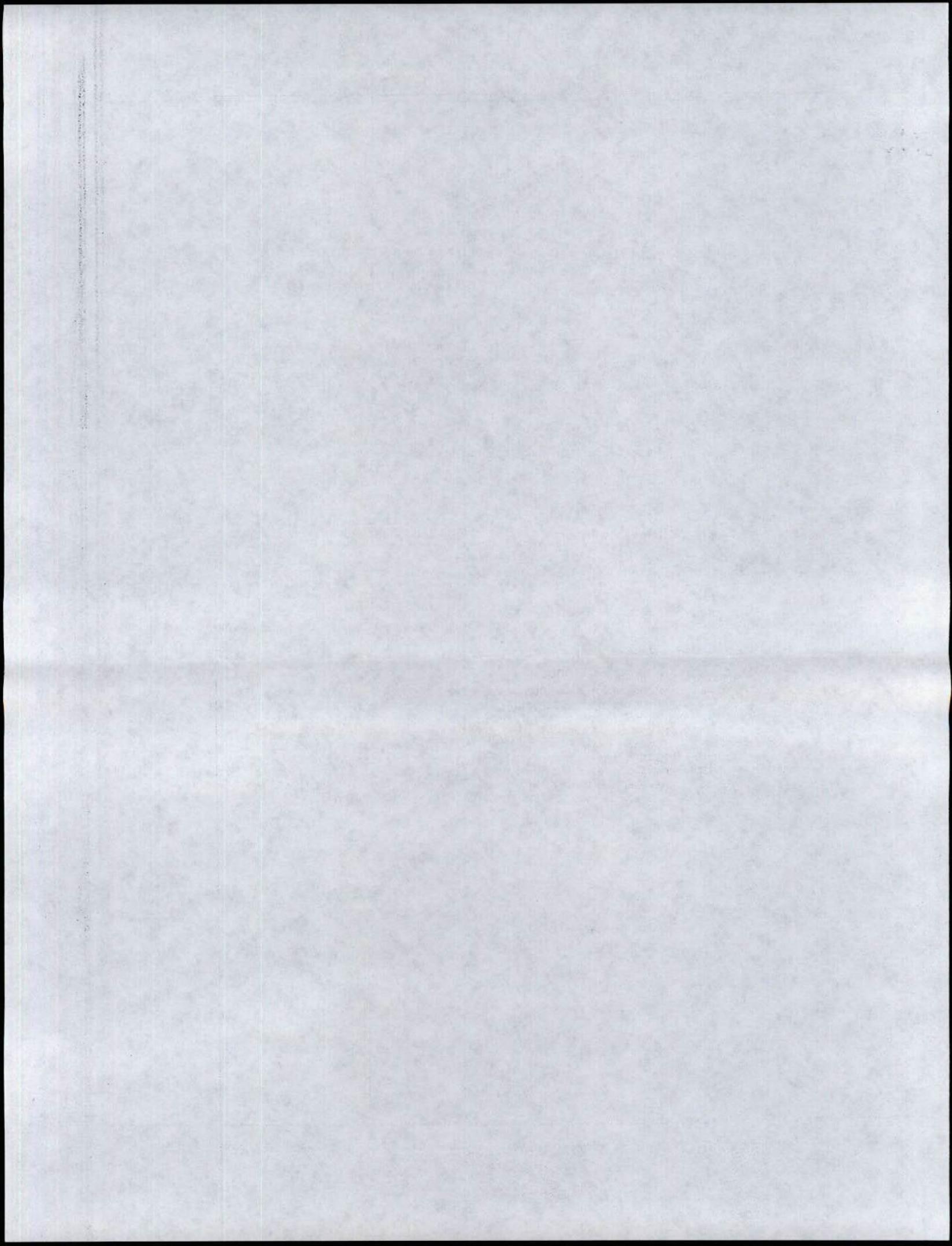
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135721



20185500135721

Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ERPOSAR LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 11 D No 72 A 33
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

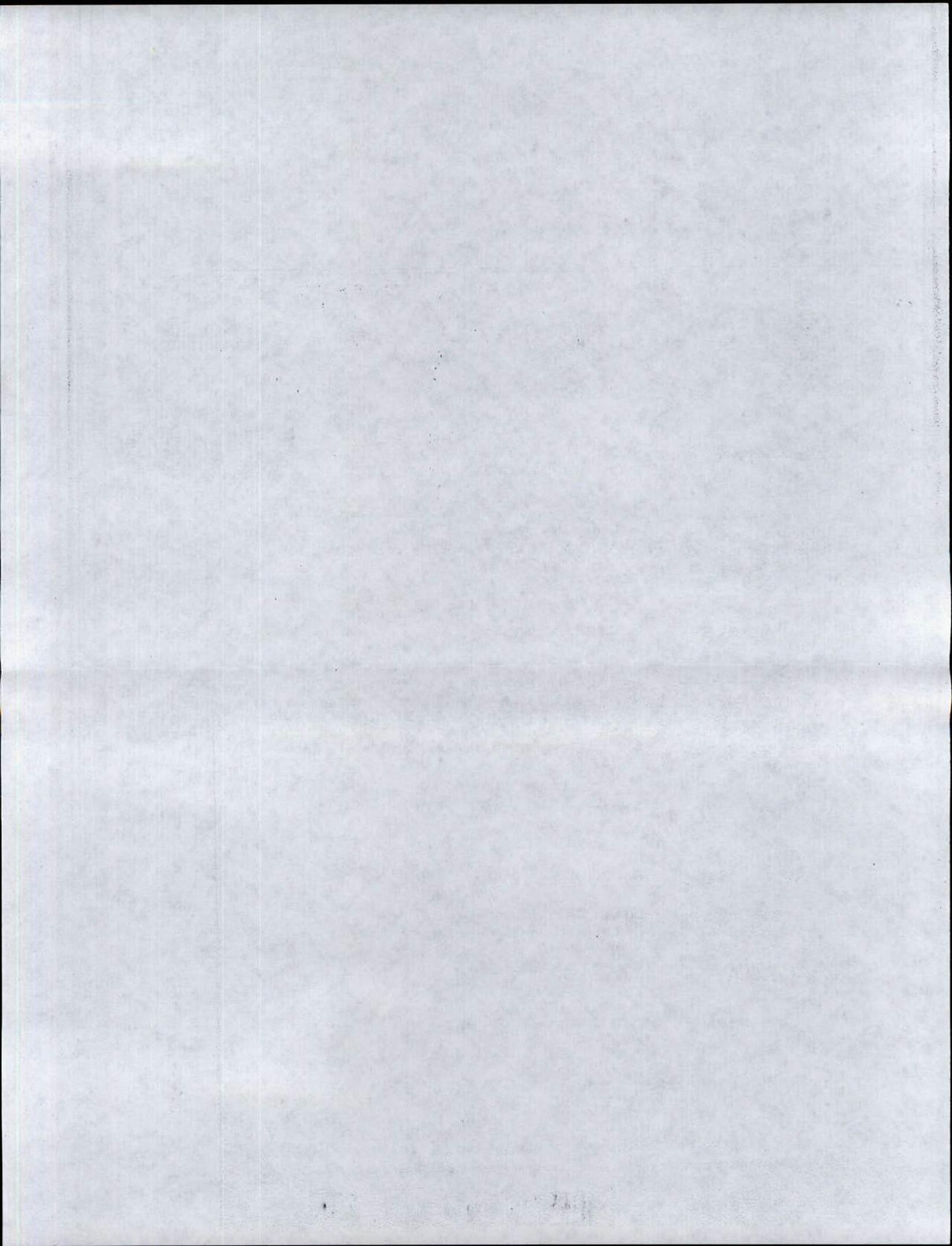
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4811 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062017-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN902407896CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ERPOSAR LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: CALLE 11 No 72 A 33

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110821484

Fecha Pre-Admisión:
14/02/2018 14:52:35

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre	Mario Rodríguez				Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C. 79.467857				C.C.:					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:	SPISOP ladrillo				Observaciones:					
	Porton Ploteado									

